

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	3'00 pesetas
Por tres meses	5'50 .
Por seis meses	10'50 .
Por un año	20'50 .

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	3'50 pesetas
Por tres meses	7'00 .
Por seis meses	12'60 .
Por un año	24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

2034

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar las normas que actualmente regulan el ingreso de tropa en el Instituto de la Guardia civil con los preceptos que establece la Ley de 13 de julio anterior, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 del actual, y de acuerdo con la propuesta del Inspector general del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes Instrucciones, con las reglas que regularán en lo sucesivo el reclutamiento de tropa de la Guardia civil.

En su consecuencia, queda facultado el Inspector general de la Guardia civil para conceder el ingreso en el Instituto a todos los aspirantes que reúnan las condiciones especificadas en la presente Orden y cumplan los requisitos que también se reglamentan en ella.

Madrid, 25 de agosto de 1935.—
Manuel Portela.

Señor...

INSTRUCCIONES QUE SE CIRCULAN

REGLA PRIMERA

Derecho a ingreso

Podrán solicitar y obtener ingreso en el Instituto de la Guardia civil, previa la presentación de los documentos oportunos, los españoles que reúnan las condiciones que se detallan en las reglas que siguen. Se exceptúan de este derecho los que hubieren sido separados del Instituto por medida gubernativa, e igualmente de las demás Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército y del Cuerpo de Seguridad.

Todo aspirante que se halle en servicio activo en filas cursará su instancia de petición de ingreso, documentada, por conducto reglamentario, debiendo venir acompañada del oportuno certificado de servicios y del informe del Jefe de su Cuerpo. Las peticiones de los individuos que ya hubieran servido en filas irán acompañadas igualmente de un certificado de servicios, arreglado al formulario que al final se inserta, el cual será pedido por los mismos interesados directamente al Jefe del Cuerpo o Unidad militar a que pertenezcan, para unirlo después a la solicitud que presenten. Este certificado

podrá ser substituido por copia de la cartilla militar, siempre que en la citada cartilla consten los requisitos que exige el formulario de referencia y se halle debidamente autorizada.

REGLA SEGUNDA

Condiciones que para poder solicitar el ingreso han de reunir los aspirantes, según procedencia o circunstancias personales

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando:

a) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,650 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,620 metros para cornetas o trompetas.

Los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra:

b) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,650 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,620 metros para cornetas o trompetas.

Los condecorados con la Medalla Militar:

c) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

Los condecorados con la Orden de la República:

d) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

Hijos del personal del Instituto, en activo, reserva y retirados:

e) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

De iguales beneficios gozarán los hijos adoptivos y entenados que lleven bajo su protección y vigilancia diez o más años.

Los hijos del personal del Cuerpo, para ser considerados como tales, es condición precisa que los padres hayan pertenecido al Instituto diez años como mínimo (a menos que su baja fuere moti-

vada por fallecimiento o inutilidad física) y que no hayan sido separados de él o causado baja por providencia.

Licenciados del Cuerpo por terminación de sus compromisos, rescisión de los mismos o por inutilidad física si ésta ha desaparecido:

f) Podrán obtener el reingreso, por una sola vez, hasta la edad de cincuenta años, cualquiera que sea el tiempo que lleven separados del Instituto, siempre que hubieran observado buena conducta, no tengan nota desfavorable sin invalidar en su historial, reúnan en total tres o dos años de servicio en filas, según procedencia, y no disfruten haberes pasivos.

Procedentes del Ejército y Armada, en activo, reserva y licenciados de los mismos, no comprendidos en los apartados anteriores:

g) Contar tres años de servicio en filas; límite de edad, veintidós años cumplidos, sin exceder de treinta; estatura mínima, 1,677 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

REGLA TERCERA

Circunstancias generales a todos los aspirantes

Todos deberán haber observado y observarán buena conducta, como igualmente sus cónyuges, tanto en su vida privada como en la pública.

No tener en su documentación nota desfavorable sin invalidar, ni acumulación de notas en corto espacio de tiempo. Si al recibirse y examinarse en las dependencias del Instituto la documentación personal de algún aspirante ingresado, se viese que en ella figura nota o correctivo impuesto posteriormente a la fecha en que solicitó el ingreso, se dará cuenta a la Inspección general, pudiendo acordarse la baja inmediata en el Instituto por esta Autoridad.

No hallarse procesado ni haber sido condenado en juicio criminal, y si lo hubiera sido en el de faltas, que éstas no fuesen de tal naturaleza que el Inspector general estime debe excluirse del derecho de admisión, por afectar al buen concepto que deben disfrutar los individuos del Cuerpo.

Estos datos serán facilitados por los Comandantes de puestos. Hallarse útil para el servicio de las armas, previo el reconoci-

miento facultativo y examen de aptitud física.

Los que hayan causado baja en los Cuerpos activos por haber sido declarados inútiles, habrán de unir a sus peticiones de ingreso un certificado expedido por el Tribunal médico militar respectivo, acreditativo de hallarse útil para el servicio de las armas; los que sufrirán, además, el examen de actitud física correspondiente.

REGLA CUARTA

Peticiones de ingreso y documentos que han de acompañar

Las solicitudes se harán mediante instancia dirigida al Inspector general del Instituto, reintegrada con la póliza correspondiente, debiendo ser escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas harán constar su primer nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, residencia, domicilio y Cuerpo o Unidad militar a que pertenezcan, y se formularán precisamente desde punto enclavado en territorio español o Protectorado de Marruecos, quedando sin curso las que se reciban promovidas desde el extranjero.

Con las solicitudes acompañarán los documentos siguientes:

Certificado de servicios militares, prevenido en la regla primera de estas Instrucciones; certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general del Ministerio de Justicia, reintegrado con la póliza correspondiente; certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, reintegrado con la póliza correspondiente, debidamente legalizado, y certificado de estado civil.

La solicitud, con los documentos expresados, será presentada precisamente por los mismos interesados en la Jefatura de la Guardia civil respectiva, cuando residan en las capitales, y si residieran fuera de ellas, las presentarán a los Comandantes de puesto de la Guardia civil de la demarcación respectiva, quienes las cursarán a los Jefes de Comandancia.

Los que posean títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas Normales, Escuelas especiales y sociales, Practicantes, Radiotelegrafistas (expedidos por Centros oficiales), acompañarán copia de los mismos o de las hojas de estudios acreditativas, visadas por el Jefe de la Comandancia o Comandante de puesto, que cursarán las instancias; sin perjuicio de presentar los originales el día del examen.

REGLA QUINTA

Examen de los aspirantes

Se efectuarán en la Jefatura de las Comandancias respectivas y en los días que los Jefes determinen.

Los aspirantes, cualesquiera que sean su procedencia o circunstancias que en ellos concurren, deberán sufrir una prueba de conocimientos y aptitudes, que constará de los ejercicios siguientes:

Primero. Reconocimiento médico y ejercicios prácticos que acrediten la aptitud física del aspirante.

Segundo. Instrucción militar individual, con arreglo a los Reglamentos tácticos vigentes y Arma a la que desee pertenecer.

Los que soliciten para el Arma de Caballería demostrarán su suficiencia hípica.

Los cornetas y los trompetas, además de la instrucción de su Arma, demostrarán conocer los toques reglamentarios, que ejecutarán ante el Tribunal.

Tercero. Leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección, redactar también un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas, tanto con números enteros como con decimales.

De este ejercicio estarán exceptuados los que posean título u hoja de estudios expedida por un Centro de enseñanza oficial del Estado.

Cuarto. Ordenanzas militares: Obligaciones del soldado.

Táctica de Infantería: Definiciones e instrucción individual, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Infantería).

Táctica de Caballería: Definiciones e instrucciones a pie y a caballo, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Caballería).

Cartilla de la Guardia civil: Previsiones generales.

Reglamento militar: Organización: Obligaciones generales de las clases de tropa y disciplina.

Reglamento para el servicio: Capítulos I, II y V.

Código penal y militar: Definición de los delitos y faltas comunes y militares.

Servicio de guarnición: Honores, saludos, tratamientos, divisas, asimilaciones y condecoraciones.

Extracto de organización militar: Principios de Aritmética, Rudimentos de Geografía de España.

El texto reglamentario se redactará y publicará por la Inspección general del Instituto, pudiéndose introducir en cada caso las modificaciones que las circunstancias pudieran aconsejar.

También estarán exceptuados del examen de los principios de Aritmética y rudimentos de Geografía de España los titulados a que se hizo referencia en el ejercicio anterior.

El examen de estos ejercicios se verificará en las cabeceras de las Comandancias en que, por razón de residencia o destino del aspirante, radique éste, y ante un Tribunal constituido por el Jefe,

como Presidente; como Vocal, el Comandante segundo Jefe o Capitán de la misma residencia, y el Jefe de la línea de la capital, como Secretario.

En caso de ausencia o enfermedad del Comandante segundo Jefe, Capitán o Jefe de la línea, bastará con la presencia de uno de ellos, y en las unidades reunidas, el Comandante segundo Jefe será sustituido por el Capitán más antiguo de la Comandancia presente en la plaza, caso de no haber otro de aquel empleo, y como Secretario actuará el subalterno que el Jefe designe.

REGLA SEXTA

División por grupo de los aspirantes

Con los aspirantes a ingreso aprobados se harán las siguientes agrupaciones:

Primera. Laureado, huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra, condecorados con la Medalla militar o con la Orden de la República.

Segunda. Los que posean títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas normales, Escuelas especiales y sociales, Bachilleres elementales, Practicantes y Radiotelegrafistas con título expedido por Centros oficiales.

Tercera. Hijos del personal del Cuerpo.

Cuarta. Licenciados de la Guardia civil.

Quinta. Procedentes del Ejército y Armada en activo, reserva y licenciados de los mismos.

REGLA SÉPTIMA

Anotación en las agrupaciones

La anotación de los aspirantes en las agrupaciones respectivas se verificará dentro del mes en que se resuelvan las peticiones y por el orden de preferencia dentro de cada agrupación que se señala en la regla siguiente. La fecha para el escalafonamiento será la del acta de aprobación del examen y no la de la instancia.

Cuando en algún aspirante concurren extraordinarias circunstancias, perfectamente comprobadas, que puedan ser de reconocida utilidad al Instituto, y que implique un acto de moralidad o justicia, podrá el Inspector general ordenar su anotación en el lugar en que estime más en armonía con la apreciación de los méritos, después de los comprendidos en la primera agrupación, siempre que tengan la estatura mínima que se exige para los hijos del personal del Cuerpo.

Cuando un aspirante reúna condiciones para ser anotado en dos agrupaciones se le anotará en la que sea más beneficiosa.

REGLA OCTAVA

Adjudicación de vacantes por agrupaciones, proporcionalidad y prelación

No estarán sujetos a turno ni proporcionalidad alguna los que se hallen en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra y los condecorados con la Medalla militar o la Orden de la República, obteniendo su ingreso una vez resueltas favorablemente sus peticiones y cubriendo las primeras vacantes que se produzcan en el Instituto.

Las restantes vacantes, una vez deducidas las adjudicadas a la primera agrupación, se darán en la siguiente proporcionalidad a las restantes agrupaciones:

10 por 100 de las vacantes a la segunda agrupación.
50 por 100 de las vacantes a la tercera agrupación.
5 por 100 de las vacantes a la cuarta agrupación.
35 por 100 de las vacantes a la quinta agrupación.

Cuando en alguna de las agrupaciones no hubiera número suficiente de aspirantes clasificados en el mes en que se hace la propuesta de ingreso para adjudicarles las vacantes que les correspondiera, las restantes se darán a las demás agrupaciones en partes proporcionales a los tantos por ciento que tienen asignadas, siguiéndose este mismo procedimiento cuando falten aspirantes en algunas de las agrupaciones beneficiadas, y, en último término, se adjudicarán todas a la única agrupación que los tuviera.

Dentro de cada agrupación habrá cuatro escalas: una para Guardias de Infantería, otra para Guardias de Caballería, otra para Cornetas y otra para Trompetas, adjudicándose las vacantes, dentro de cada una, con sujeción al turno de proporcionalidad fijado en esta regla, y aplicándose en cada una de las agrupaciones establecidas las preferencias siguientes:

Primera agrupación:
1.º Los laureados.
2.º Huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra.
3.º Condecorados con la Medalla militar.
4.º Condecorados con la Orden de la República.

Dentro de cada una de estas clasificaciones tendrán preferencia en la adjudicación de vacantes los que hubieren alcanzado superior empleo en el Ejército, reúnan mayor tiempo de servicio en Marruecos o en filas, y en igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Segunda agrupación:
1.º Títulos universitarios.
2.º Bachilleres.
3.º Títulos de Escuelas normales.
4.º Títulos de Escuelas especiales y sociales.
5.º Bachilleres elementales y Practicantes.
6.º Radiotelegrafistas.

En estas clasificaciones se establecerán las mismas preferencias que se señalan en el último párrafo de la primera agrupación.

Tercera agrupación:
Hijos del personal del Instituto.

En esta única clasificación se tendrá en cuenta la prelación señalada en el último párrafo de las agrupaciones anteriores.

Cuarta agrupación:
Licenciados de la Guardia civil.
En esta última clasificación se

tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio en el Instituto y méritos alcanzados en el servicio del mismo.

Quinta agrupación:
1.º Cuerpo de Suboficiales por orden de categorías.

2.º Personal de la Escolta Presidencial con cuatro o más años de servicio en dicho Cuerpo.

3.º Los que dentro del Ejército o Armada hubieran alcanzado mayor graduación por orden de categorías.

4.º Los que hubieren prestado mayor tiempo de servicio en Marruecos.

5.º Los que posean títulos de la Escuela Automovilista del Ejército.

6.º Los que reúnan mayor tiempo de servicio en filas, y en igualdad de condiciones el de mayor edad.

Los aspirantes que en 31 de agosto del año actual figuren escalafonados para su ingreso, obtendrán éste con arreglo a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de dicho mes.

REGLA NOVENA

Eliminaciones de las agrupaciones una vez anotados

El Inspector general de la Guardia civil dispondrá lo conveniente para que todo aspirante, al cumplir los treinta años de edad, sea eliminado de la agrupación en que figura anotado. Se exceptúan los licenciados de la Guardia civil, que podrán continuar anotados hasta cumplir los cincuenta años de edad.

Los que cometieren delitos o faltas de las que dieran lugar a que por tales causas fueran eliminados, o que por su conducta se hicieran incompatibles para servir en la Guardia civil, los Comandantes de los puestos de las demarcaciones respectivas comprobarán tales extremos en información detallada, que cursarán a sus Jefes respectivos, y éstos a la Inspección general, para resolución correspondiente.

Los que se marchen al extranjero, exceptuándose de éstos a los que fueren por asuntos particulares y por un corto espacio de tiempo, con la precisión de dar cuenta tanto de la salida como del regreso.

REGLA DÉCIMA

Concesión del ingreso

Las propuestas de ingreso se publicarán en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los Cuerpos respectivos, para que éstos puedan disponer la remisión al Jefe de la unidad de la Guardia civil a que fuere destinado el individuo, la documentación original y copia de la misma.

La incorporación la efectuarán a la Jefatura de la Comandancia en cuyas demarcaciones residan los interesados, para proceder a la admisión definitiva, que tendrá lugar si dan la talla prevenida y resultan útiles para el servicio del Instituto, firmando, acto seguido, los interesados el compromiso de enganche correspondiente que será por tiempo indefinido, pero teniendo el carácter de condicional, durante los seis primeros meses de servicio, con el fin

de que en dicho plazo de tiempo pueda conocerse la capacidad del individuo, sus virtudes profesionales y conocimiento práctico de los Reglamentos del Instituto, proponiendo los Coroneles de Tercio, transcurridos que sean dichos seis meses, la continuación o la baja, que decretará el Inspector general del Cuerpo, según reúnan o no las necesarias condiciones para ser Guardias civiles.

El pasaporte para la incorporación al punto donde fueran destinados, tanto para los licenciados como para los que estén en filas y sus familias, será pedido a la Inspección general del Instituto por los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil que admitan a los interesados, siendo el punto de origen para estos efectos, la capital donde radique la cabecera de aquéllas.

El viaje desde el punto de residencia a la Jefatura de Comandancia que efectúe la admisión, será por cuenta de los interesados.

A los que ingresen en el Cuerpo se les abonará en sus filiaciones para el retiro todo el tiempo que han servido en otras Armas o Cuerpos, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

REGLA UNDÉCIMA

Plazo de incorporación y devengo de haberes

Los separados de filas que ob-

tengan su ingreso en la Guardia civil, deberán incorporarse dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la circular por la cual se les concede el citado ingreso. Transcurrido éste sin que verifiquen su incorporación y sin que justifiquen la imposibilidad de efectuarlo por enfermedad u otra circunstancia imprevista, quedará sin efecto el ingreso.

Los voluntarios en filas que obtengan el ingreso, causarán baja en las unidades del Ejército y verificarán su inmediata incorporación sin que haya solución de continuidad entre el cese y el alta en el Instituto. Si transcurridos dos meses no han verificado la incorporación, los Jefes de Comandancia lo comunicarán a la Inspección general a los efectos procedentes de eliminación.

El derecho a devengo de haberes lo obtendrán: los que estén separados de filas, desde el día en que, cumplidas las formalidades reglamentarias de reconocimiento facultativo y firma del compromiso, se presenten en revista administrativa, y los que se hallen en filas y sean bajas y altas, respectivamente, en fin y primero de mes, tendrán derecho al abono del haber mensual, una vez que la concesión del pase al Instituto cause estado por la admisión en el mismo.

Los procedentes de filas que se incorporen entrado el mes, des-

pués de haber pasado la revista en los Cuerpos de procedencia, se les reclamará desde el día de su incorporación hasta fin de dicho mes la diferencia entre los devengos que le correspondan y los que por su categoría disfrutasen en el Ejército.

REGLA DUODÉCIMA

Promesa de fidelidad a la bandera

Los que por cualquier circunstancia no hubieran prestado promesa de fidelidad a la bandera, cuidarán los Coroneles de los Tercios de que este requisito sea llenado por los individuos que se encuentren en dicho caso, cumpliéndose las normas que tenga fijadas la Inspección general del Instituto.

REGLA DÉCIMOTERCERA

Bajas en el Cuerpo

De los individuos que por cualquier circunstancia causen baja en el Instituto y pertenezcan a situaciones de activo, deberá interesar el Jefe de la Comandancia respectiva del General de la División orgánica correspondiente, el alta en el Cuerpo que por su situación pueda corresponderle. Conocido este dato, remitirá los documentos al Jefe del mismo, y si es la de reserva, remitirá a los Jefes de los Centros de Movilización a cuya demarcación vayan a residir los individuos, la

documentación correspondiente a éstos.

REGLA DÉCIMOCUARTA

Por la Inspección general de la Guardia civil se dictarán las instrucciones oportunas respecto a la forma de practicar el servicio los de nuevo ingreso y aquellas otras de carácter complementario a las normas establecidas en estas Instrucciones.

Madrid, 25 de agosto de 1935.

(Gaceta 28 agosto 1935)

Gobierno de la Provincia

Películas.—CIRCULAR

2490

Por el Ilmo. señor Director general de Seguridad ha sido prohibida la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Complemento Paramount, Revista número 9.206 (edición especial) de la Casa Paramount».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de octubre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menéndez.

2232-33

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Betty sigue la moda, Canto de los pájaros, Los niños en el zapato, Revista número 51 (Casa Paramount Films).—El Carnaval de la vida, Enemigos íntimos, Parias del ensueño, de la Casa Columbia Films.—Las fuentes del Rhin, Leñadores alegres, Ojos negros (Casa Ufilms).—Princesita la Venus de otro (Casa Radio Films).—La pimplina escarlata, de la Casa Artistas Asociados.—Noticiero Fox número 35 A, volumen séptimo (Casa Hispano Fox Film).—Travieso (Fox Film).—Noches de Nueva York, Viva la juerga, Día de fiesta, El párvulo travieso, Domador de almas, Bodas de despecho (Casa Hispano American Films).—Barcarola, Actualidades número 48, de la Casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa).

Cuando una mujer quiere (Casa Columbia Film), suprimiendo las escenas siguientes: En la segunda parte cuando el dirigente de los obreros se insolenta con su patrono amenazándole; en la tercera parte un título que dice «Entre militares esto se llama estrategia», y en la sexta parte las escenas tumultuarias cuando los obreros en actitud agresiva intentan agredir a uno de los patronos; Corazones en derrota (Casa Films).—Raza sin familia (Casa Filmófono).—Los contrabandistas del aire (Casa Ernesto González).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 2 de octubre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menéndez.

MODELO DE CERTIFICADO QUE SE CITA

Don F. de T. y T., Mayor del Regimiento de T.
del que es Jefe principal el D. F. de T. y T.

CERTIFICO: Que

- (1) _____
 - (2) _____
 - (3) _____
- (Suboficial, Sargento, Cabo, etcétera), de este Regimiento,

según aparece en su filiación original, es hijo de F. y F., natural de _____, provincia de _____, de oficio _____, estatura _____, nació el día _____ de _____, de estado _____, ingresó en el Ejército en _____ de _____, y reúne los servicios siguientes:

	AÑOS	MESES	DÍAS
En filas desde el _____ hasta el _____			
Volvió a filas desde el _____ hasta el _____			
Tiempo en filas _____			
Con licencia cuatrimestral, ilimitada, etc., desde el _____ hasta el _____			
Tiempo total de servicio en activo.			

Notas en la filiación _____
Notas en la hoja de castigos _____
Y para que conste expido el presente en _____

F. de T. y T.

V.º B.º:

El Coronel,

- (1) Apellido paterno.
- (2) Apellido materno.
- (3) Primer nombre.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD 1666

Don Agapito Díaz Palacio, en nombre y representación de la S. A. «Electra Cárcar», solicita autorización para instalar una gran red de distribución de energía eléctrica que afecta a gran parte de las provincias de Logroño y Navarra.

El proyecto que nos ocupa se refiere al Circuito de Alfaro-Tudela, que ha de surtir de energía eléctrica a los pueblos de Corella, Cintruénigo, Fitero, Cascante, Murchante, Tudela, Arguedas, Valtierra, Cadreita y Castejón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 3 de julio de 1935.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Agapito Díaz Palacio, en nombre y representación de la S. A. «Electra Cárcar», solicita autorización para instalar una gran red de distribución de energía eléctrica que afecta a gran parte de las provincias de Logroño y Navarra.

El proyecto que nos ocupa se refiere al Circuito de Alfaro-Tudela, que ha de surtir de energía eléctrica a los pueblos de Corella, Cintruénigo, Fitero, Cascante, Murchante, Tudela, Arguedas, Valtierra, Cadreita y Castejón.

La corriente se transportará en forma alterna trifásica a tensiones de 30.000 y 10.000 voltios.

Las líneas irán sobre postes de pino diakyanizado, sustentados por medio de dos viguetas de doble T empotradas en el suelo, de modo que la base del poste quede 10 centímetros sobre el mismo; la distancia entre postes es de 45 metros.

Las líneas que se tratan instalar son las siguientes:

De la Central de Alfaro (Logroño) parte una línea a Corella; esta línea de 7.950 metros de longitud pertenece al Circuito cerrado de 30.000 voltios y su legalización ha sido solicitada en un proyecto anterior.

En la subcentral de Corella se transforma la corriente a la tensión de 10.000 voltios para alimentar el ramal de Cintruénigo y Fitero. El trozo 11.º corresponde a la línea Corella-Cintruénigo. La línea Cintruénigo-Fitero, trozo 12.º se modificará haciéndola trifásica y elevando la tensión a 10.000 voltios. Esta línea cuya concesión fué solicitada por don Casimiro Francés y legalizada con fecha 4 de marzo de

1926, es actualmente propiedad de la S. A. «Electra Cárcar».

Trozo 1.º De 17'500 metros de longitud, parte de la Subcentral de Corella, dejando el pueblo a la derecha, cruza la carretera de Pamplona a Corella en el Km. 93'212, deja a su derecha el cementerio de Corella, cruza el F. C. en construcción de Soria-Castejón en el Km. 9'762, la carretera de Castejón a Fitero en el Km. 9'038, la carretera de Montes de Cierzo en el Km. 5'190 los Montes de Cierzo por el Portillo Alférez, deja la balsa de Cascante a la derecha, cruza la carretera de la vía romana en el Km. 1'130 para entrar en la subcentral de Cascante.

Trozo 2.º Del 11'280 Km. de longitud parte de la subcentral de Cascante hacia Murchante, deja el cementerio de Murchante a la izquierda, cruza la carretera de la vía romana en el Km. 0'345 entrando en la subcentral de Murchante para salir hacia Tudela, cruzando la carretera de Tudela a Murchante en el Kilómetro 2'020 y termina en la Central de Tudela.

Trozos 3.º y 4.º Estas líneas forman la red de alta tensión de Tudela que ha de alimentar las cuatro Subestaciones de Transformación proyectadas, que son: Caseta del Castillo número 1, Caseta de la Torre Monreal número 2, Caseta de la fábrica de harinas del señor Francés número 3, Caseta de la Azucarera número 4.

Trozo 5.º De 15'920 Km. de longitud parte de la Central de Tudela, quedando la población a la izquierda, cruza la carretera de Pamplona a Zaragoza en el Km. 94'810, el Río Ebro se cruza con un vano de 170 metros, la carretera de Tudela a Fustiñana en el Km. 1'480, el F. C. de Zaragoza a Alsasua en el Km. 76'850 el F. C. de Tudela a Tarazona en el Km. 0'345, la carretera a Egea de los Caballeros en el Km. 0'580, deja el caserío de Murrillo de las Limas a la izquierda,

cruza la carretera de Pamplona a Zaragoza en el Km. 81'180 para entrar en la Subcentral de Arguedas.

Trozo 6.º De 4'100 Km. de longitud que une las Subcentrales de Arguedas y Valtierra, el trazado es paralelo a la carretera de Pamplona a Zaragoza.

Trozo 9.º De 5'922 Km. de longitud, deja al pueblo de Valtierra a la derecha siguiendo la carretera de Pamplona a Zaragoza hasta la Cadena en la que se desvía para seguir un camino bajo paralelo a la carretera a Cadreita cruza un poco antes de la Cadena la carretera de Castejón por la Barca.

Trozos 7.º y 10.º Desde la elevación de aguas de Pérez Iñigo en Castejón a la Central de Valtierra y a empalmar con la línea de Valtierra a Cadreita en la Cadena.

Trozo 8.º De 7'320 Km. de longitud, parte de la Central de Alfaro, quedando el pueblo a la derecha, cruza la carretera de Alfaro a la Estación en el kilómetro 0'630; deja el cementerio a la derecha, siguiendo hasta Castejón pasando entre las Tejerías y el pueblo, entra en la Subcentral y sale para la caseta de elevación de aguas de Pérez Iñigo, cruzando la carretera de Castejón a Fitero en el Km. 0'215, el F. C. en construcción Soria-Castejón en el Km. 0'220, el F. C. de Zaragoza a Alsasua en el kilómetro 92'794.

Se solicita la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados cuya relación de propietarios es la siguiente:

TROZO 8.º

Término municipal de Alfaro (Logroño)

- Don Marcelino Castillo
- Santos Ruiz
- Común
- Don Angel Malumbres
- Miguel Martínez

- Herederos de Ventura Bea Común
- Don Prisciliano Jiménez
- Manuel Catalán Gutiérrez
- Doña Juana Sesma Macaya
- Don Julián Soldevilla
- Doña Lina Pérez
- Don Bibián Lozano
- Marqués de Montesa
- Don Pedro Milagro
- Luis García
- Andrés García Pérez
- Pedro Melero
- Manuel Díaz Andagalano
- Luis Malumbres
- Mateo Mena
- Común
- Don Mateo Casas
- Común
- Don Mateo Casas
- Común
- Don Román Alcoya
- Gabino Fernández Pasquier
- Común
- Don Juan Ruiz Rivas
- Román Alcoya
- Mateo Casas
- Antonio Muro
- Miguel Pasquier
- Viuda de Isidoro Gurria
- Don José Vallejo González
- Viuda de Isidoro Gurria
- Don Román Alcoya
- Común
- Viuda de Hilario Martínez
- Común
- Doña Manuela Lapeña
- Herederos de Leandro Segura
- Don Manuel Cruz Rueda
- Común
- Don Román Alcoya
- Común
- Don Román Alcoya
- José Galdámez Sesma
- Rufino Ruiz Alcoya
- José Marqués
- Manuel Milagro Rivas
- Marcelo Milagro
- Herederos de Ramón Rivas
- Don Quiterio Ladrón
- Herederos de Ramón Rivas
- Don Matías Díaz Aldagalán
- José Galdámez Sesma
- Gregorio Lavilla
- Miguel Pasquier
- Ramón Fernández Navarra
- Común
- Don Juan Castillo Martínez
- Común

Tarifas que la S. A. «ELECTRA CARCAR» tiene actualmente en vigor y están autorizadas

ALUMBRADO POR CONTADOR.—Servicio permanente.

	Ptas. uno
Consumo mensual de 1 a 25 kilowatios a	0'70
El exceso de 25 a 50 »	0'65
El » de 50 a 100 »	0'60
El » de 100 a 200 »	0'55
El » de 200 en adelante	0'50
Consumo mínimo mensual	2'10

Alquiler del contador si es propiedad de la Empresa, 1 peseta mensual.

ALUMBRADO A TANTO ALZADO.—Servicio de la puesta a la salida del sol.

Lámpara de filamento metálico de un consumo máximo de 1'25 wátios, por bujía:

	Ptas. al mes
Por una lámpara de 10 bujías	1'50
Por » de 16 »	1'75
Por » de 25 »	2'00
Por » de 32 »	2'50
Por » de 50 »	3'50
Por » de 100 »	5'75

Lámpara de filamento metálico, de un consumo máximo de medio watio por bujía:

	Ptas. al mes
Por una lámpara de 50 bujías 40 wátios	2'50
Por » de 100 » 60 »	3'50
Por » de 200 » 100 »	6'50

	Ptas. al mes
Por una lámpara de 300 bujías 150 wátios	8'50
Por » de 400 » 200 »	11'50
Por » de 600 » 300 »	17'00
Por » de 1000 » 500 »	26'00
Por » de 2000 » 1000 »	50'00

Los precios de alumbrado son netos, con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, Provincia o Municipio, que gravarán al abonado.

MOTORES.—Servicio de la salida a media hora antes de la puesta del sol.

Consumo mínimo mensual 8 pesetas caballo

	Ptas. al mes
Consumo mensual de 1 a 250 kilowatios a	0'25
El exceso de 250 a 500 »	0'22
El » de 500 a 1000 »	0'21
El » de 1000 a 2000 »	0'17
El » de 2000 a 3500 »	0'15
El » de 3500 a 5000 »	0'12
El » de 5000 en adelante	0'11

Planchas, estufas, ventiladores y toda clase de energía industrial, sin mínimo de consumo, a 0'30 pesetas kilowatio con las mismas horas de servicio.

En casos particulares en que las condiciones especiales de la instalación lo requieran, los suministros serán objeto de precios y condiciones excepcionales, de acuerdo los abonados y esta Sociedad.

Logroño, 3 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1692

Don Alberto Mendoza Lacalle, presenta proyecto de legalización de una Central Hidroeléctrica situada en las cercanías de Berceo y de dos líneas, una, para suministrar energía a este pueblo, y otra, para alumbrado a Estollo y al Barrio de San Andrés que forma parte de Estollo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 6 de julio de 1935.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Alberto Mendoza Lacalle, presenta proyecto de legalización de una Central Hidroeléctrica situada en las cercanías de Berceo y de dos líneas, una, para suministrar energía a este pueblo, y otra, para alumbrado a Estollo y al Barrio de San Andrés que forma parte de Estollo.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

La Central eléctrica se halla situada a pequeña distancia de Berceo a unos cincuenta metros de la margen izquierda del Río Cárdenas. El edificio donde está enclavada la Central es un antiguo molino harinero al cual se le ha adosado un pabellón en donde se ha colocado la dinamo y el cuadro con los aparatos accesorios para su buen funcionamiento.

La dinamo de corriente continua y de un tipo muy antiguo trabaja a 175 voltios por lo que se debe considerar como de baja tensión de acuerdo con lo que determina el artículo 26 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

La sala donde está instalada la dinamo es un cuadrilátero de 3,35 x 4,60 m.; perpendicular a esta nave hay otra en donde está la turbina, y por último en otra nave casi perpendicular a ésta se halla instalado el motor de aceite pesado que sólo se pone en marcha en casos de fuertes estiajes.

Según placa de la dinamo ha sido construido por la casa Ahlemeyer, pero no tiene indicación ninguna respecto a su potencia, sin embargo sabiendo que la carga normal a que está sometida es 30 amperios y que al pasar de 35 se calienta, podremos tomar esta intensidad como la máxima que puede producir y se tendrá por lo tanto $35 \times 175 = 6.125 \text{ w.}$, por lo tanto podremos tomar sin gran error como potencia de la dinamo la de 6,5 Kw.

El alternador va movido por una correa de cuero de 150 m/m. de ancha por 5 m/m. de gruesa.

Para casos de estiaje se halla montado en la misma Central un motor de aceite pesado construido por la Casa Antón Schluter de

8/12 HP., dando de 800 a 1.200 revoluciones por minuto.

De la Central salen dos líneas: la primera se dirige a Berceo, y la segunda a Estollo y San Andrés.

La primera línea sigue la fachada de la Central y se apoya en una segunda palomilla situada en la margen derecha del camino de Berceo a Estollo, atraviesa el camino indicado y cruzando luego los terrenos de don César Colomo va a apoyarse en dos palomillas terminando el recorrido en la segunda en la que se secciona en varias líneas que constituyen el comienzo de la red interior del pueblo.

En la misma palomilla en donde dá comienzo la línea que se acaba de describir comienza también la línea que va a Estollo en sentido contrario a la anterior aunque siguiendo la misma alineación. El primer poste está en terrenos de la Central, atraviesa luego el Río Cárdenas por un tramo de 25 metros estando el poste número 2 en terrenos de don Santiago García. Cruza luego la línea el camino ya indicado de Estollo, cruza a continuación los terrenos de herederos de Marcos Foronda, Justo y Francisco Lerena y César Colomo, y entre los postes 10 y 11 atraviesa nuevamente el tantas veces citado camino de Estollo. En el poste número 12 nace el ramal que va al Barrio de Estollo denominado San Andrés yendo la línea general a terminar en una palomilla que constituye el apoyo número 15 de la conducción estudiada.

Los apoyos de la línea están a 40 metros como máximo, los hilos están sometidos a su propio peso y además a la acción del viento y de la nieve.

La línea de Berceo esta constituida por hilos de cobre de 6,5 m/m. de diámetro o 33 m/m. cuadrados de sección.

Los postes de la línea serán de pino inyectado o creosotado en la parte que van enterrados en el suelo.

Según lo que determina el artículo 38 del ya citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas la separación entre los conductores será de 25 centímetros y como la flecha máxima es de 0,88 metros y la distancia mínima del suelo al vértice de la catenaria ha de ser de 6 metros, los postes habrán de sobresalir del terreno 7,13 metros, y por último, como se empotrarán un metro, la altura mínima de los postes será de 8,20 metros.

La línea a Estollo, está formada por un doble hilo de 3 m/m. de diámetro o 7,07 m/m. cuadrados de sección.

En el apoyo número 4 de la línea a Berceo y en el poste número 12 de la línea de Estollo se pondrán tornapuntas yendo los postes y las tornapuntas empotradas en macizos de hormigón.

En la Central va instalado un cuadro con un amperímetro aperiódico de 0 a 60 amperios, un voltímetro para corriente continua de 0 a 170 voltios, tres interruptores bipolares y los cortacircuitos correspondientes.

De los tres interruptores, uno es para el circuito de Berceo, otro para la línea a Estollo y el

tercero para el alumbrado de la Central y de sus dependencias.

En la parte inferior del cuadro va montada la resistencia reguladora del campo de excitación de la dinamo.

Se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica para la colocación de los postes en los terrenos de los propietarios que se citan a continuación:

Relación de propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea

Línea de Berceo.—Don César Colomo.

Línea de Estollo.—Don Santiago García, señores Herederos de don Marcos Foronda, don Jacinto Fernández, don Justo Lerena, don Francisco Lerena, don César Colomo.

Tarifas

Por cada lámpara de 18 w., dos pesetas mensuales, incluidos los impuestos.

Nota.—Estas tarifas se aprobaron por la Superioridad en 8 de julio de 1934 y se publicó su aprobación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de agosto del mismo año.

Logroño, 6 de julio de 1935.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1742

La Jefatura de Obras Públicas con fecha 4 de abril ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Carlos Gascañana, en nombre y representación de la S. A. «Salto del Cortijo» para ampliar la línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de «Las Norias» a Logroño, un nuevo tendido de red subterránea a 6.000 voltios, y modificación en la red subterránea de 3.200 voltios.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 47 del jueves 19 de abril de 1934 y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 al Alcalde de Logroño un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía.

Resultando que pasado proyecto a informe de la Compañía Telefónica, ésta lo devuelve manifestando que examinado dicho proyecto, que afecta por paralelismo en algunos trayectos y por cruce en diversos puntos a las canalizaciones subterráneas de las líneas telefónicas, no especificándose distancias en ninguno de los casos, ha de hacer expresa reserva de su derecho por sí durante la ejecución de los trabajos a que aquél se contrae, o después se produjesen hechos que hicieran procedente su reclamación.

Resultando que remitido el proyecto a la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles del Norte de España, esta Entidad lo devuelve informando que por lo que al Ferrocarril y a su zona de servidumbre se refiere, puede autorizarse a la S. A. «Salto del Corti-

jo» el cruzamiento solicitado con la prescripciones siguientes:

1.ª Son aplicables al caso, las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de febrero de 1908 y en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real orden de 27 de marzo de 1919.

2.º El plazo de ejecución de las obras será de tres meses contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

3.ª No se procederá a la ejecución de las obras dentro de la zona de servidumbre del Ferrocarril sin que el peticionario se haya puesto de acuerdo con el Jefe de la 10.ª Sección de Vías y Obras de la Compañía del Norte residente en Bilbao, a los efectos de verificar la comprobación y replanteo de aquélla, quedando en todos los casos prohibido el ocupar los terrenos del Ferrocarril con depósito de materiales, escombros o andamiajes.

4.ª El cruce subterráneo de la línea eléctrica con la del Ferrocarril de Castejón a Bilbao en su kilómetro 76/492 se efectuará con un ángulo de 90º sesagesimales según se señala en el plano formado por la Compañía del Norte e irá dentro de una tubería de hormigón de 0'20 de diámetro interior y a una profundidad de 0'60 metros de la explanación.

5.ª El peticionario será responsable de los daños que se irroguen al Ferrocarril o a sus usuarios por causa de la instalación a que se refieren las presentes condiciones.

Resultando que el Centro Provincial de Telégrafos de Logroño, informa que el cruce deberá realizarse de forma que la separación entre el cable de alta y el telegráfico no sea inferior a un metro, de acuerdo con lo que dispone el artículo 34 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, y en el curso de las obras de aperturas de zanjas será tenido en cuenta la existencia del cable destinado a comunicaciones telegráficas, para evitar daños que pudieran originarse de ignorar su existencia.

Resultando que trasladado el anterior informe a la Sociedad peticionaria, ésta manifiesta que serán atendidas las indicaciones que en el mismo se hacen.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia, de la Comisión Provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia informa favorablemente dicho proyecto y manifiesta que previamente a la puesta en marcha de la instalación ha de solicitarse de dicha Jefatura de Industria el reconocimiento de las casetas de transformación a que afecta el proyecto para ver que en su instalación reúne las condiciones de seguridad y aislamiento así como que en la prueba o ensayo de su funcionamiento, éste se realiza normalmente.

Resultando que la Comisión

Provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, informando en el sentido de que procede acceder a lo solicitado, sujetando la concesión a las condiciones estipuladas por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado informa que puede accederse a lo solicitado mediante las condiciones que propone y específica el señor Ingeniero técnico en su informe.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente, suscrito por don Carlos Gascañana, Ingeniero Industrial, con fecha 15 de febrero de 1934, en Logroño, y con sujeción a las demás condiciones que señalan las cláusulas de la concesión.

2.^a Los cables subterráneos se colocarán a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros cubiertos con ladrillos, medios tubos u otros materiales que sirvan de testigos cuando se ejecuten obras en las calles o aceras y evitar sensibles accidentes.

3.^a Los cables subterráneos distarán como mínimo cincuenta (50) centímetros de las tuberías de gas, agua u otros servicios y un metro de las líneas subterráneas telegráficas o telefónicas, ya sigan la misma dirección o las crucen.

4.^a Las cajas o registros de las conducciones subterráneas se instalarán conforme dispone el artículo 35 del Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

5.^a Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

6.^a La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después en la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño,

7.^a El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su

recepción serán de cuenta de la entidad concesionaria.

8.^a No se dará principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por ciento del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicio.

9.^a Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente, de 1902, a las Leyes relativas a Accidentes del trabajo, Protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión; a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

10.^a Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

11.^a Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna salvo el valor material de las obras.

12.^a Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

13.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

14.^a Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 26 de abril de 1918.

Logroño, 11 de julio de 1935.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal

ANUNCIO 2530

Habiendo solicitado don Federico Velaz de Medrano, la devolución de la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público con motivo del tendido de línea eléctrica de alta tensión desde la Central de su propiedad hasta su finca de Mahabe; ordeno al señor Alcalde de Mahabe; en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el peticionario en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño, 15 de octubre de 1935.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

2528

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios que los Ayuntamientos tienen para remitir a esta Administración las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el tercer trimestre del año en curso, por los conceptos del 20 por ciento de Propios y del 10 por ciento de Pesas y Medidas, aun cuando éstas sean negativas, se advierte a las Corporaciones que se encuentran en descubierto por la falta de envío de las expresadas certificaciones, que es necesario las remitan, debidamente reintegradas y una por cada concepto, a esta Administración en el plazo de cinco días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de evitar las responsabilidades consiguientes.

Logroño, 21 de octubre de 1935.—El Administrador, Vidal Ruiz.

EDICTO 2527

Formado el repartimiento de Rústica y Pecuaria de esta Capital para el próximo año de 1936, y con el fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan enterarse de las cuotas que han de satisfacer durante el expresado año, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión durante el plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, bien por los interesados o por sus legales representantes.

Logroño, 22 de octubre de 1935.—El Administrador, Vidal Ruiz.

EDICTO

2414

Don Francisco Gutiérrez Butrón, Recaudador de la Hacienda en la zona de Arnedo,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de Derechos Reales pertenecientes al año 1935, se ha dictado en esta fecha la siguiente

Providencia.—Examinado este expediente:

Resultando que el día 16 del pasado febrero, cumpliendo lo ordenado por el señor Tesorero, en providencia del día anterior, fueron extendidas y remitidas por esta Recaudación a la Tesorería de Hacienda dos cédulas duplicadas para que por la misma se enviaran a la Tesorería de la provincia de Vizcaya, con el fin de hacerlas llegar a manos de los señores don Dionisio y don Nicomedes Blanco y Blanco, residentes en Bilbao la Vieja, número 2, en las cuales se les requería de pago de 3.793 pesetas 35 céntimos importe de lo que cada uno de ellos adeudan por el impuesto de Derechos Reales del año 1935, y se les hacía la advertencia que dispone el párrafo segundo del artículo 134 del Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1935.

Resultando que transcurrido tiempo más que suficiente para que la Tesorería de la provincia de Vizcaya hubiese devuelto cumplimentadas las citadas notificaciones, sin haberlo verificado, esta Oficina, tratando de evitar toda demora en el procedimiento, tuvo que dirigir a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, nuevo requerimiento para que recabase de aquella Oficina el cumplimiento inmediato de este servicio.

Resultando que la Tesorería de Hacienda de Vizcaya con fecha 18 del pasado mayo comunicó a la de esta provincia lo siguiente: «Contestando a su oficio de abril pasado en el que pedía el duplicado de la cédula de notificación requerimiento de pago de descubiertos de Derechos Reales a don Dionisio y Nicomedes Blanco, vecinos ambos de esta localidad, debo manifestarle que según oficio que pasa el Agente ejecutivo de esta Delegación dichas cédulas se le han extraviado sin haber sido cumplimentadas, rogándole se sirva enviar otras para poder cumplir este servicio».

Resultando que el día 21 del mismo mes, se dió cumplimiento a lo solicitado en la comunicación que antecede, enviando nuevas cédulas duplicadas, las cuales fueron devueltas por la Tesorería de la provincia de Vizcaya el día 27 de junio, en las que se hace constar por el «Notificador» que «los interesados trasladaron sus domicilios, sin que sepan dar razón de su actual residencia».

Resultando que el día 15 de julio, se vuelven a mandar por tercera vez las repetidas cédulas a la Tesorería de la provincia de Vizcaya, consignando en ellas el nuevo domicilio que lo es Travesía Urburi, número 1, 4.º, Bilbao; devolviendo las mismas aquella Oficina con la diligencia siguiente que consta en cada una de las cédulas «Al practicar la notificación de don Dionisio y Nicomedes Blanco y Blanco, manifiestan en la dirección detallada que el interesado marchó a Madrid hace tiempo con su familia, sin que puedan detallarnos la dirección de los mismos en la Capital».

Considerando: Que por esta Recaudación se han puesto cuantos medios han estado a su alcance, para ver de hacer llegar a conocimiento de los citados deudores la providencia dictada por el señor Tesorero con fecha 15

del pasado febrero, sin haberlo podido conseguir; vengo en acordar se dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1928, requiriendo a los expresados deudores don Dionisio y don Nicomedes Blanco Blanco, por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de las Casas Consistoriales de este pueblo, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en esta provincia, advirtiéndoles que si no lo hacen en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y siendo los deudores don Dionisio y don Nicomedes Blanco y Blanco a que la anterior providencia se refiere, se les requiere, a los efectos y con la advertencia que en la misma se ordena, por medio del presente edicto que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que se digne acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, como previene la disposición legal antes citada.

En Herce, a 3 de septiembre de 1935.—El Recaudador, Francisco Gutiérrez.

Ayuntamiento de Pradejón (Logroño)

2417

Don Perfecto Miranda Medrano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y después de haberse dado cumplimiento a lo que se preceptúa en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales sin formularse reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de un Grupo Escolar graduado de Ocho secciones con Cantina Escolar, Biblioteca y Museo, en esta localidad, bajo el tipo de *ciento setenta y nueve mil setecientos ocho pesetas y treinta céntimos* (179.708'30 pesetas).

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, también hábiles, de aparecer inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid», descontando el de su publicación.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma de ocho mil novecientos ochenta y cinco pesetas y cuarenta y dos céntimos (8.985'42 pesetas), equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación; la cual elevará el rematante a definitiva hasta una cantidad igual al 10 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante, a costa del presentador,

por el Letrado asesor de este Ayuntamiento, ajustadas al modelo que al final se inserta, y extendidas en papel timbrado de clase sexta (4'50 pesetas). Deberán ser entregadas precisamente en la Secretaría municipal de Pradejón desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, y de diez a trece de todos los días laborables.

Separadamente acompañarán la cédula personal, el resguardo de fianza provisional y el poder notarial en su caso.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas; y si hubiere dos o más proposiciones iguales más económicamente que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, adjudicándose por sorteo si subsistiese la igualdad.

El proyecto, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativos y económico-administrativas porque ha de regirse la edificación estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Pradejón durante el tiempo y horas fijados para la admisión de pliegos.

El plazo de ejecución de las obras será el de doce meses contados desde la formalización del contrato; y el pago de la cantidad en que le haya sido adjudicada se hará por medio de certificaciones valoradas de obra ejecutada expedidas por el Arquitecto Director de las obras, hasta invertir la cantidad que ha de abonar el Ayuntamiento de sus fondos o sea la diferencia entre la cantidad total porque queden adjudicadas las obras y la subvención de ciento veinte mil pesetas, (120.000) otorgada por el Estado, y ésta, en la cuantía y fechas en que le sea hecha efectivas al Ayuntamiento por el Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora de Castilla la Vieja, cuyas entidades son las que las recibirán con arreglo a las condiciones fijadas en la concesión del préstamo solicitado de las mismas, sin que el contratista pueda exigir intereses de demora, ni indemnización por retraso.

El rematante pagará todos los anuncios de esta subasta, así oficiales como particulares, honorarios y suplidos del Notario autorizante, Impuesto del Estado, y, en general, todos los gastos que origine la subasta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don.... de.... años de edad, vecino de...., provincia de...., habitante en la calle...., número...., piso...., provisto de cédula personal de la tarifa...., clase...., número...., expedida en...., el día.... de.... de 193.... (Aquí se expresará si concurre por sí o representando a otra persona o entidad), bien enterado del Pliego de condiciones porque ha de regirse la subasta de las obras para la construcción de un edificio destinado a Escuelas graduadas en el Municipio de Pradejón (Logroño) se obliga a su cumplimiento y ejecución con sujeción al Proyecto y documentación complementaria del mismo, que ha permanecido de manifiesto, por la cantidad total de.... (ex-

présese claramente en letra y número, o, en otro caso, el tanto por ciento de rebaja sobre el tipo de licitación, en forma indudable).

Fecha y firma.

En el sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las Obras de Construcción de un Grupo Escolar con ocho grados, Cantina, Biblioteca y Museo en la villa de Pradejón (Logroño)».

Pradejón (Logroño), a 4 de octubre de 1935.—El Alcalde-Presidente, Perfecto Miranda.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2410

Recurso número 45 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Félix Macua Uriarte en representación de don Segundo Cereceda Fernández fechado el 4 de octubre de 1935 interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo por el Ayuntamiento de Bañares por incapacidad y cese en el cargo de Secretario al seguir considerándose deudor a fondos municipales de 5.122'95 pesetas mencionado señor Cereceda; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 15 de octubre de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Cayetano Rd. de los Ríos.

ANUNCIO 2430

Recurso número 47 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Atilano Muro Rivas en representación de la Sociedad «Julian Aperribay Hermanos-Limitada», fechado el 15 de octubre actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial sobre contribución industrial a consecuencia de haber realizado distintas facturaciones de Pequeña Velocidad en la Estación de F. C. de Haro; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el

negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 16 de octubre de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Cayetano Rd. de los Ríos.

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros

2231

— 7 (Continuación)

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Leza de río Leza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a varios años he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Melitón Caro, una finca rústica sita en la partida de «Pajueza», de este término, de cabida de 1 celemin, equivalente a 1 área 74 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con Martín Domínguez; por E., con río Leza, y por O., con Víctor Romero.

Al mismo, en la partida de «Dehesa», de este término, de cabida de 7 celemines, equivalente a 12 áreas 18 centiáreas; que linda por N., con el vendedor; por S., con Nicasio Romero; por Este, con mojón de Murillo, y por O., con desconocido.

Al mismo, en la partida de «San Cristóbal», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; que linda por N., con Martín Romero; por S., con ribazo; por E., con Martín Domínguez, y por O., con el mismo.

Al mismo, un olivar sito en la partida de «San Pelayo», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; que linda por N., con el vendedor; por S., con el río; por E., con Inocencio Sáenz, y por O., con Bonifacio López.

Al mismo, en la partida de «Los Prados», de este término, de cabida de 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con hoyo; por Sur, con el vendedor; por E., con hoyo, y por O., con Martín Domínguez.

Al mismo, en la partida de «Del Monte», de este término, de cabida de 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con el vendedor; por Sur, con Faustino Castroviejo; por E., con Fermín Sáenz, y por Oeste, con el mismo.

Al mismo, en la partida de «Prado Salinas», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con María Castroviejo; por S., con Fabián Navas; por E., con Fabián Pinillos, y por O., con Domingo Ruiz.

Al mismo, en la partida de «Larrad», de este término, de cabida de 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Lorenzo Medrano; por S., con Ambrosio Nicolás; por E., con José Castroviejo, y por O., con Manuel Cabezon.

Al mismo, en la partida de «Prudencillo», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con Eulogio Sáenz; por S., con Ciriaco Sáenz; por E., con Marcelino Sáenz, y por O., con Anacleto García.

Al mismo, en la partida de «Prudencillo», de este término, de cabida de 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Josefa Marín; por S., con Andrés Domínguez; por E., con Benito Blasco, y por O., con Peña de la Talaya.

Al mismo, en la partida de «El Chorrón», de este término, de cabida de 13 celemines, equivalente a 22 áreas 66 centiáreas; que linda por N., con erfos; por S., con Marcos Blasco; por Este, con camino del término, y por O., con Peña del término.

Al mismo, en la partida de «Masaluno», de este término, de cabida de 2 fanegas, equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; que linda por N., con Eulogio Sáenz; por S., con Ventura Domínguez; por E., con Mariano Benito, y por O., con sendero.

Al mismo, en la partida de «Santa Cruz», de este término, de cabida de 9 celemines, equivalente a 15 áreas 66 centiáreas; que linda por N., con barranco; por S., con Andrés Domínguez; por E., con Félix Barrio, y por O., con Venancio Romero.

(Continuará)

Administración de Justicia

EDICTO 2416

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 38 del año 1932, seguido por robo, contra Marcelino García Casado, natural de Almazán, se ha acordado sacar a pública y segunda subasta la finca rústica embargada a dicho penado, para hacer pago de las costas causadas a su instancia en expresado sumario, y cuya finca es la siguiente:

Tercera parte de heredad rústica de secano, sita en el término municipal de Almazán y lugar conocido por «Senda de la Lámpara», de cabida toda la finca una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; linda Este, herederos de Manuel Martínez; Sur, Santiago Gil; Oeste, «Senda de la Lámpara», y Norte, Benito Torrubia; con un líquido imponible toda la finca de cinco pesetas con ochenta y seis céntimos; tasada pericialmente toda ella en la cantidad de ciento cincuenta pesetas y la tercera parte correspondiente al Marcelino García en cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta

Primera. La subasta ha sido señalada para el día veintitrés del próximo mes de noviembre y hora de las doce de su mañana, y se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Almazán.

Segunda. No existen títulos de propiedad de la finca que se

saca a subasta y ésta no figura con carga alguna, ni está inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda subasta.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de la expresada finca.

Dado en Alfaro, a catorce de octubre del año de mil novecientos treinta y cinco.—El Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Marín.

CÉDULA DE CITACIÓN

2513

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández, en la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Florencio Ballugera y García, mayor de edad, y de esta vecindad, en nombre propio, contra don Francisco Pérez Eguíluz, cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de mil pesetas, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil que se solicita, el día cuatro de noviembre próximo y hora de las once y treinta de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado sito en la calle de San Agustín, de esta Ciudad; por la presente se cita a dicho demandado don Francisco Pérez, advirtiéndole que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía, debiendo acudir con las pruebas de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo y sello en Logroño, a quince de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

Administración Municipal

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Poyales

RECTIFICACIÓN 2523

En el BOLETIN OFICIAL número 125 de fecha 17 del actual mes, aparece el anuncio de la subasta de 55 hayas del «Monte Hayedo», de Poyales, y se observa que en el párrafo primero dice que ha de tener lugar el día 1 de noviembre, y en el párrafo tercero hace mención para el día 8 del mismo mes, y como existe error en el número 1, debe decir: en vez del 1, el día 8, y de este modo queda salvado el error de dicho anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que se celebrará el día 8 de noviembre, a las diez de la mañana, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Poyales, 21 de octubre de 1935.—El Alcalde, Cristóbal Martínez.

Ayuntamiento de Laguna de Cameros 2548

El día 1.º de noviembre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 45 robles que dan 100 estéreos de leñas gruesas y 50 de ramaje, en la tasación de 250 pesetas, cuyo acto ha de celebrarse a las diez del expresado día; ésta es la segunda subasta.

Laguna, a 23 de octubre de 1935.—El Alcalde, C. Iñiguez.

Ayuntamiento de Lumbreras 2385

Relación de los aprovechamientos concedidos por la Superioridad que a continuación se expresan para el año forestal de 1935-36, los cuales han de ser objeto de subasta ante este Ayuntamiento, la primera el día 6 de noviembre próximo venidero, y la segunda el día 16 del dicho noviembre, y horas que abajo se dirán, cuyos aprovechamientos han de sujetarse a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 104 y 105, del 29 y 31 de agosto último, así como el económico-administrativo que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

MONTES	Número y especie	Nombre del terreno	Maderas — Metros cúbicos	Leñas gruesas — Estéreos	Tasación — Pesetas	Horas de las subastas
Dehesa Lastornal	45	Las Navillas	8.500	4	174'	A las nueve horas
	466	Id.	111.650	67	2.300'	A las nueve y media
	62	La Barranca	56.100	120	1.498'10	A las diez
	62	Descada del Cabañazo	68.454	120	1.412'20	A las diez y media
	46	Cabañazo	61.110	100	1.249'95	A las once
	R. y maleza	El Cepedillo	•	100	800'	A las once y media
	Brezos	Las Peñas	•	100	50'	A las doce y media
	Id.	Id.	•	•	•	•
	Id.	Id.	•	•	•	•
	Id.	Id.	•	•	•	•

Las subastas de referencia se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del Estatuto Municipal, siendo de cuenta del

rematante el reintegro de las actas de subasta con arreglo a la escala del artículo 15 de la Ley del Timbre, y las proposiciones se han de reintegrar con arreglo al párrafo 5.º del artículo 27 de dicha Ley, e indemnizaciones y demás gastos del remate, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lumbreras de Cameros, a 5 de octubre de 1935.—El Alcalde, Fermín las Heras.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Repartimientos de contribución y otros documentos para el año 1936

Por el plazo de ocho días:

2500. Muro de Aguas.—Los repartimientos por contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.—17 octubre.

2499. Préjano.—Los de contribución territorial y urbana.—19 octubre.

2501. Larriba.—El repartimiento individual por territorial y pecuaria.—20 octubre.

2509. Zorraquín.—Los de contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana.—19 octubre.

2503. Berceo.—El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1936.—20 octubre.

2502. Larriba.—El repartimiento de contribución individual por rústica y pecuaria.—20 octubre.

Por plazo reglamentario:

2506. Hervías.—La matrícula industrial y de comercio.—19 octubre.

2493. Manjarrés.—Los repartimientos de contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares, y la matrícula industrial.—16 octubre.

Por plazo de diez días:

2492. Torrecilla sobre Alesanco.—La matrícula industrial.—18 octubre.

2505. Canillas de río Tuerto.—La matrícula industrial.—18 octubre.

Por varios plazos:

2432. Agoncillo.—Por quince días, el expediente de transferencia de crédito de uno a otro capítulo del presupuesto de gastos del ejercicio actual.—14 octubre.

2498. Zorraquín.—Por ocho días y otros ocho más siguientes para las reclamaciones oportunas, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del año próximo.—19 octubre.

2311. Gimileo.—El presupuesto ordinario para el año 1936, por quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días podrán interponerse reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—6 octubre.